

17 1 1717

INSTRUCCIONES

PARA LA

FORMACION DEL PADRON.



Imprenta DE D. RAMON MARTIN INDAR: CALLE DE
ESCUDILLERS n.º 12.

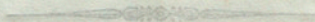
1838.



INSTRUCCIONES

PARA LA

FORMACION DEL PABRON.



Imprenta de D. RAMON MARTIN IZARD: CALLE DE
ESCOLAVERS N.º 12.

4858.



Instrucción

para la

FORMACION DEL PADRON GENERAL.

- 1.º La formacion del padron irá bajo la inspeccion de los Secretarios de cuartel, quienes procurarán que ésta se lleve à cabo con la prontitud y escrupulosidad que se desea.
- 2.º Las hojas de padron y libros que les entregará ésta Subdelegacion las repartirán respectivamente entre los vijilantes.
- 3.º Hecha la distribucion, como se espresa en el artículo anterior, principiará la operacion del modo siguiente.
- 4.º Los vijilantes se presentarán en cada casa de su barrio respectivo con una hoja de matrícula, la cual despues de llenadas las casillas deberá ir firmada por él y por el jefe de familia.
- 5.º Irán comprendidos en el padron jeneral todos los vecinos de cualquiera sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.
- 6.º Tambien se comprenderán en el padron los individuos de cualquier estado, edad y sexo que dependiendo de esta ciudad, residan en otro pueblo sirviendo de criados ó domésticos, ó destinados à la labranza, ú à otras ocupaciones, ó aplicados à los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá, en relacion separada, la nota de ausentes, espresando donde se hallan y con que motivo ú objeto. Se entiende que dependen de esta ciudad los que tengan en la misma

- habitacion ó casa abierta, propia ó arrendada, con verdadera vecindad aunque residan temporalmente en otro pueblo y tengan tambien en él casa abierta. 2.º Los que esten sujetos à la voluntad de su padre si este es vecino. 3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina, que no tengan por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada. 4.º Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales ó donde fueron últimamente vecinos sus padres, contando este año desde 1.º enero del anterior. 5.º Los que aunque lleven un año ó mas de residencia fuera de esta ciudad no prueben con certificacion del ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento. 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera de esta ciudad, hayan manifestado su animo de continuar, permaneciendo en ella, lo que deberán hacerlo constar en lo sucesivo en el mes de enero de cada año, en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida sin volver à residir por otro año en esta misma ciudad. Esta manifestacion ha de ser por escrito en el Ayuntamiento y Subdelegacion del ramo: el 1.º facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.
- 7.º Los forasteros ó transeuntes irán continuados en hojas separadas conforme el modelo n.º 3: los criados y criadas en otras segun el modelo n.º 4.
- 8.º En esta operacion han de proceder los vijilantes con la mayor escrupulosidad y esmero no solo por las razones que se espresan en el capitulo que sigue, sino tambien para evitar las reclamaciones que la falta de exactitud podria promover en lo sucesivo por parte de los vecinos.
- 9.º Han de tener presente los vijilantes que la formacion del padron jeneral verificada por ellos mismos, vè á suministrarles muchas noticias interesantísimas que pueden servirles para desempeñar dignamente el empleo que se les ha confiado; tales son, averiguar indirectamente y con mucha prudencia y cautela, que clase de jentes viven en los bar-

obrios: si los transeuntes ò forasteros están provistos de los documentos necesarios: si en las habitaciones se nota limpieza y aseó, y otras mil pequeñeces que aunque á primera vista parecen insignificantes, real y verdaderamente no lo son. Téngase presente que no hay observacion despreciable cuando se trata de seguridad pública. Pero se repite que los vecinos deben ver en los vijilantes y demas empleados del ramo, tan solo unos protectores que se desvelan para asegurar sus personas y sus fortunas.

10. Para que pueda llevarse á cabo esta operacion sin perjuicio del servicio público, emplearán los vijilantes las horas de 8 á 10 y de 12 á 1 por la mañana, y de 4 á 6 por la tarde. Desde las $7\frac{1}{2}$ á las 9 de la noche la destinaràn en vaciar en los registros é índices, los nombres de todos los vecinos que queden empadronados, y los de los transeuntes y criados tambien en sus correspondientes libros.

11. Desde el momento en que una familia quede empadronada en el barrio, se le prevendrá que en caso de variar de habitacion, deberán pasar á recojer la baja á su respectivo vijilante en las horas destinadas para el despacho. Los vijilantes deberán poner en la casilla *observaciones* de las respectivas hojas las que correspondan á cada individuo.

12. En todos los barrios se llevaràn dos carpetas que se titularán *ojas vivas* y *ojas muertas*. La primera comprenderá todas las de los individuos que residan en sus barrios, y la 2.^a todas las de las familias que se trasladen á otro barrio, ó que muden de domicilio.

13. El vecino que mude de casa, deberá presentar al vijilante una nota que espese el cuartel, barrio, isla, número, y piso que vaya á habitar; en virtud de ella el vijilante le formalizará otra hoja que deberá pasar el interesado al vijilante del barrio donde entre; y si por casualidad mudasen no mas que de casa, se usará de la misma formalidad, anotando en ámbos casos en la hoja muerta el cuartel, barrio, isla etc. donde vaya á residir. Debe advertirse que si en la hoja se hallasen continuadas algunas observaciones éstas se pasaràn en papel separado al vijilante del barrio donde vayan.

14. Si á todo vecino que pida pasaporte para trasladar su domicilio á otro pueblo se cancelará también la hoja en los términos expresados, anotando al respaldo la fecha de la salida y el pueblo donde pasa á residir.

15. Cuando aconteciere que por razon de matrimonio ú otras causas se divida una familia se formalizarán dos hojas, de las cuales la primera reemplazará á la que antes formaba parte del carpete de hojas vivas; y la segunda se entregará á los que muden de barrio, quedando la que antes existia con las correspondientes advertencias en el carpete de hojas muertas. No se usará de la misma formalidad, sino son mas que uno ó dos los que se separen, pues en tal caso bastará que se anoten en la misma hoja los motivos y donde pasen; pero cuando resulte que ocurran mas de tres bajas en una misma hoja se practicará en el modo expresado anteriormente.

16. Se continuarán en las respectivas hojas todos los recién nacidos y los que obteniendo el título de vecino, pasen á formar parte de la familia.

DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN LOS ESTINGUIDOS CONVENTOS.

17. Como por providencia interina de la autoridad se haya dispuesto que los emigrados y militares pobres, ocupen los estinguidos conventos, y otros lo esten por la Milicia Nacional, habitando en ellos los tambores y sus familias: partiendo del principio de que se ha cumplimentado ya la orden que se dió para que se numerasen todas las habitaciones, ademas de los carpetes que se mencionan en los artículos anteriores, se formalizarán otros dos iguales á aquellos y se pasará al empadronamiento de todos los que habiten en dichos conventos con arreglo á las bases establecidas para el padron de vecinos, forasteros y criados ó criadas, siguiendo los mismos trámites respecto á las altas y bajas que ocurrieren.

DE LAS CASAS DE BENEFICENCIA.

18. También deberán ser empadronados todos los individuos que existan en los establecimientos de beneficencia, cada uno en su respectiva clase.

DE LOS HOSPITALES.

19. Igualmente serán empadronados todos los dependientes de los hospitales, y en cuanto á los enfermos, todos los que no siendo vecinos de esta Ciudad vienen de varios puntos para curarse de sus dolencias etc.

DE LOS FUERTES Y DEMAS DEPENDENCIAS MILITARES.

20. Por lo que respecta á los paisanos, que no dependiendo de la autoridad militar, habitan en la Ciudadela, Monjuich, Atarazanas y otros fuertes, queda á cargo de la Subdelegacion pedir las noticias necesarias á la autoridad competente, las cuales serán circuladas después á los secretarios respectivos para conocimiento de los empleados del ramo.

DE LAS CARCELES Y CASAS DE CORRECCION.

21. Todos los empleados y dependientes de las cárceles nacionales y casas de correccion serán tambien continuados en el padron respectivo, pero no los presos que dependen de algun juicio, pues si se considera necesario pedir una noticia de los mismos, se dirigirá la Subdelegacion á quien corresponda.

MEDIDAS GENERALES.

22. En resumen deben tener entendido los vigilantes, que este padron se hace para tener una noticia exacta de los individuos que se encuentran en esta Ciudad, esceptuando los militares en actual servicio.

23. Todos los antecedentes artículos, se entienden sin perjuicio de las mejoras que la esperiencia proporcione.

DE LAS CERTIFICACIONES DE PADRON.

24. Concluido el padron en los términos que se han prefijado, se entregará à cada oficina de cuartel el número competente de documentos titulados CERTIFICACION DE PADRON.
25. Estas certificaciones se entregarán à todos los vecinos varones, mayores de 16 años, y à las mujeres cabezas de familia mediante la módica retribucion de un real de vellon por cada una de ellas.
26. La distribucion se efectuarà en el local de las oficinas, y en las horas de 12 à 2 por la mañana y de 4 à 6 por la tarde, del modo siguiente: el cuartel 1.º en los cuatro dias primeros de verificado el padron; el cuartel el 2.º à los seis dias, principiando dos dias despues que el 1.º; el cuartel 3.º à los 8 dias, principiando dos dias despues que el 2.º; el cuartel 4.º à los 10 dias, principiando dos dias despues que el 3.º; el cuartel 5.º à los doce dias, principiando dos dias despues que el 4.º. De modo que à los 16 dias, despues de concluido el padron deben estar distribuidas todas las certificaciones.
27. Este documento tan solo se darà *gratis* à los pobres de solemnidad.
28. La recaudacion de las cantidades que produzcan las certificaciones de Padron, irá à cargo de los secretarios de cuartel, quienes deberàn dar cuenta de su resultado à la Subdelegacion.
29. De las demas cantidades que recauden en lo sucesivo sobre el mismo objeto, daràn cuenta à la fin de cada mes.

RF-15-6